

## Una breve perspectiva de las distribuciones corporativas en Paraguay

La distribución del beneficio generado por una compañía a sus dueños reviste gran importancia desde el plano financiero e impositivo. En este artículo miramos brevemente la fiscalidad de la distribución en Paraguay a la luz de las disposiciones de la Ley N.º 6380/19 (la "Ley") y del Modelo de Convenio de la OCDE ("MC OCDE").

A través la Ley se crea el Impuesto a la Renta Empresarial ("IRE") y el Impuesto a los Dividendos y a las Utilidades ("IDU").

El IRE, impuesto corporativo paraguayo, grava las rentas de las empresas unipersonales y personas jurídicas residentes, entre otros, que realicen actividades económicas consideradas de fuente paraguaya, a la tasa del 10% sobre la renta neta fiscal.

El IDU grava la distribución de utilidades luego de abonado el IRE, debiendo ingresar el IDU al fisco la empresa que las distribuye, a través de una retención al momento de ponerlos a disposición. La tasa del IDU es del 8% para residentes y del 15% para no residentes.

Sin perjuicio de ello, las distribuciones corporativas entre residentes de dos Estados que tengan vigente un Convenio para Evitar la Doble Imposición ("CDI") están sujetas a consideraciones especiales, entre ellas, la tasa de retención aplicable y el derecho a créditos fiscales por el impuesto soportado en el otro Estado.

Muchos CDI siguen el MC OCDE, a través de cuyo artículo 10 se regula el tratamiento a la distribución de dividendos, entre las cuestiones que fija el artículo se encuentra el derecho del Estado de residencia de gravar los dividendos recibidos del Estado de fuente, y el derecho del Estado de fuente de gravarlos también, pero sujeto a ciertos límites, entre ellos, a través de tasas especiales de retención. Dado que la renta gravada en general se grava en ambos Estados, es que son bastante atractivos los CDI.

Actualmente, Paraguay tiene CDI vigentes con: (i) Uruguay; (ii) Chile; (iii) República de China (Taiwán); (iv) Qatar y (v) Emiratos Árabes Unidos, y, se encuentra bajo estudio del Congreso Nacional el CDI



**Mauro Isaac Mascareño Valentín**  
mauro.mascareno@berke.com.py

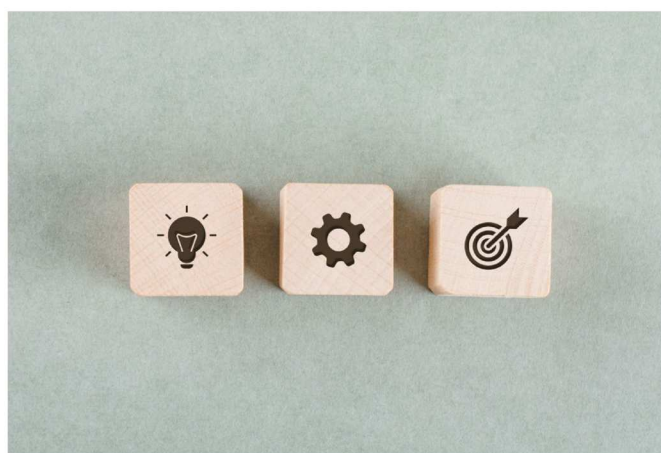


**Rodrigo Emmanuel Gómez Sánchez**  
rodrigo.gomez@berke.com.py

negociado entre España y Paraguay, a los efectos de su ratificación y puesta en vigor. Estos, con excepción del celebrado con Chile y negociado con España, limitan la tasa aplicable a la distribución de utilidades al 15%, tasa que coincide con la tasa legal paraguaya. No obstante, en el caso de distribuciones con Chile, la tasa es del 10% y con España, se prevén tasas de entre 5% y 10%.

Entonces, puede afirmarse que Paraguay grava la renta de las sociedades locales por medio del IRE a la tasa del 10% y la distribución de utilidades por medio del IDU a las tasas del 8% o 15% según la residencia o no en Paraguay del propietario, tasa que puede ser menor por medio de la aplicación de un CDI, y en ese caso con derecho a crédito.

Así, es siempre interesante revisar el costo impositivo de las inversiones a realizar, sumando el análisis de la fiscalidad transfronteriza, pues, una correcta estructuración puede optimizar la inversión planificada.





## Practice Area News

**Paraguay crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios ("DNIT").** Por medio de la Ley N° 7.143/23, el Estado paraguayo creó la DNIT.

Esta Dirección Nacional, tendrá a su cargo la recaudación de los impuestos internos y aduaneros, unificando en un sola entidad a las anteriores Subsecretaría de Estado de Tributación y Dirección Nacional de Aduanas.

La DNIT es una entidad autárquica y autónoma y estará constituida por:

- 1) La Dirección Nacional; y
- 2) Las Gerencias, Ejecutiva, General de Impuestos Internos y, General de Aduanas;
- 3) Direcciones generales y direcciones adscritas, y
- 4) Demás dependencias y unidades operativas.

En ese sentido, esta nueva entidad, que tendrá facultades importantes en materia tributaria, se encargará de velar por la correcta aplicación de las normas tributarias y aduaneras, al momento de seguir desarrollando la incipiente práctica tributaria internacional del país y combatiendo la informalidad y demás flagelos en esta materia.

**La SET aclaró la forma de presentación de las obligaciones de precios de transferencia.** Por medio de la Resolución General N.º 134/2023, la anterior Subsecretaría de Estado de Tributación, Gerencia General de Impuestos Internos, determinó que los contribuyentes sujetos a la presentación del Estudio Técnico de Precios de Transferencia ("ETPT"), en forma excepcional, podrán presentar el ETPT a través de la mesa de entrada, en un medio de almacenamiento externo, en lugar de realizar la presentación por medio del Sistema de Gestión Tributaria Marangatú.

Además, aclaró, en cuanto a los documentos probatorios que desvirtúan la vinculación presuntiva con residentes del extranjero, correspondientes a las operaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2022 y 2023 para los contribuyentes que cuenten con cierre del ejercicio fiscal al 31/12/2022, 30/04/2023 y 30/06/2023, que estos deberán ser presentados también ante la mesa de entrada en formato .pdf, conforme al Calendario de Vencimientos DJI dispuesto por la Administración Tributaria.

## In the Firm

**BKM | BERKEMEYER**